

Handwritten signature

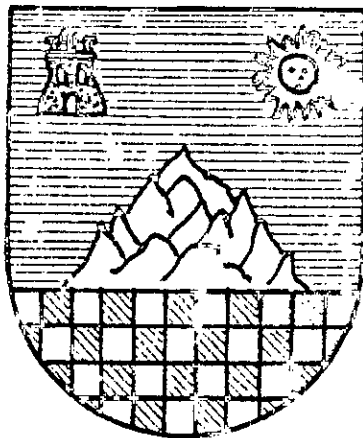
Handwritten signature

CARTA

ORGANICA MUNICIPAL

Municipalidad del Departamento

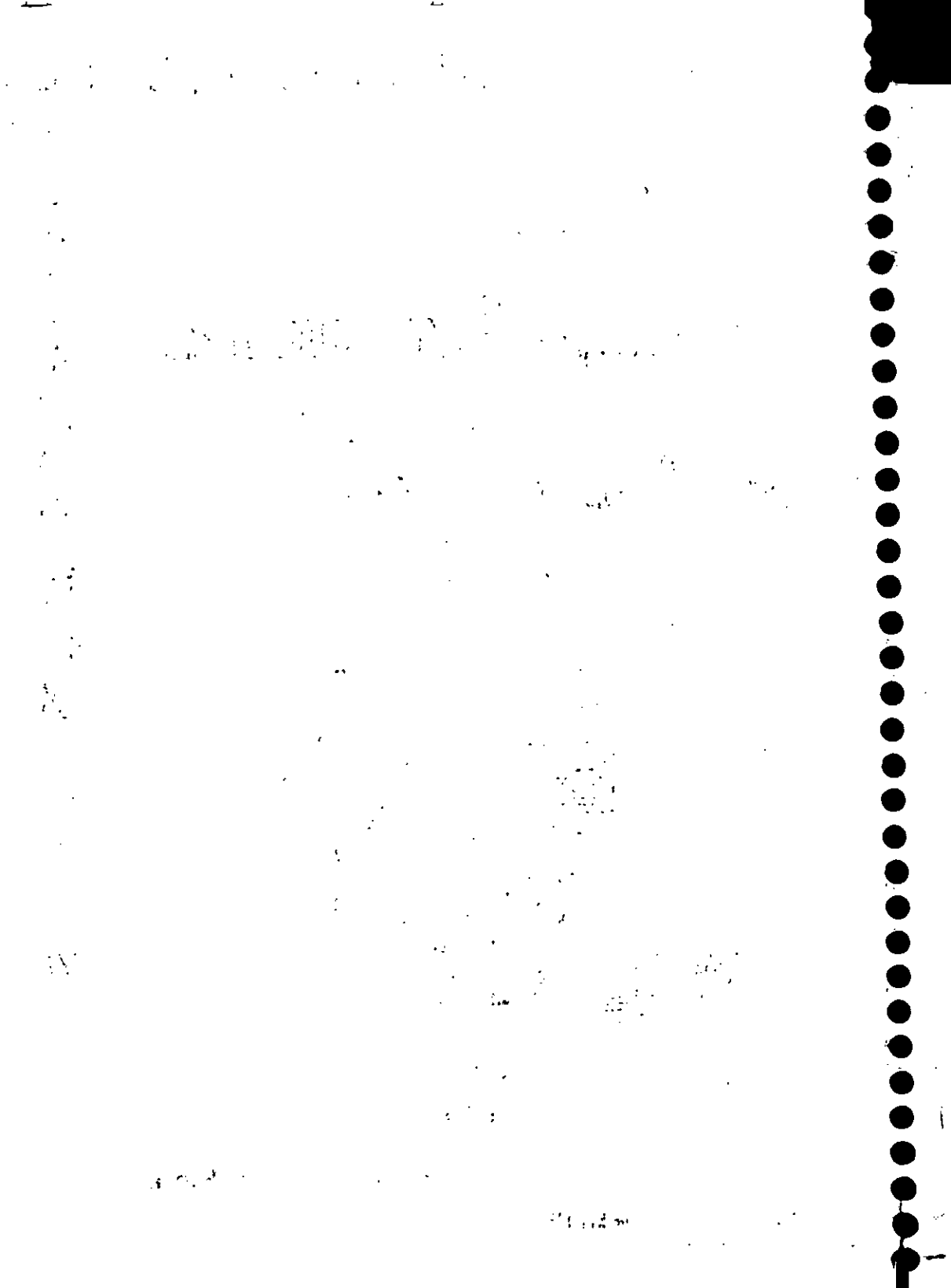
Chilecito



Edición

1989

Provincia de La Rioja



PRESIDENTE:

BASSANI, Edgardo Oscar

SECRETARIOS

OCAMPO, Alfonso Vicente

VARAS DE LEAL, Itati

CONVENCIONALES ELECTOS

ALCARAZ, Ramón Normando

ASTORGA, Hugo Horacio

BASSANI, Edgardo Oscar

CARRION, José Justino

CASTRO, Nelso Nicolás

CELIZ, Nicolás Ramón

CEREZO, Juan Nicolás

OCAMPO, Alfonso Vicente

ORTIZ, Narciso Nicolás

PAGOTTO, Mario Emilio

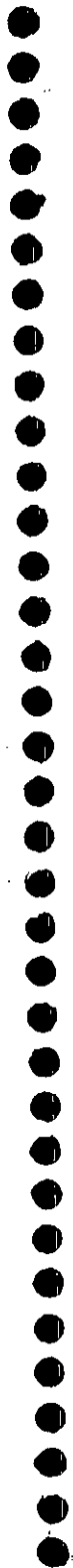
ROLANDI, Antonio

SOTOMAYOR, Oscar Patrocínio

VARAS DE LEAL, Argentina Itati

ZALAZAR, Ernesto Salvador

ZAQUILAN, Antonio Inocencio



PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de Chilecito, reunidos en Asamblea Constituyente,

Y decididos: A consolidar la Autonomía Política, Institucional y administrativa del Departamento;

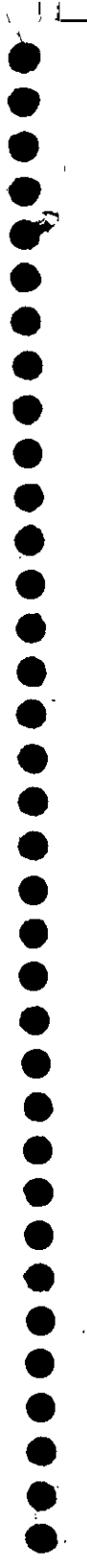
Proclamamos: que el Municipio es el Núcleo Básico y Primigenio de la Organización Republicana y Federal;

Que la Justicia Social, la preservación y ejercicio de los valores tradicionales, y de la Cultura Nacional, Regional, local y popular, son los principios rectores para la concreción de una auténtica comunidad organizada.

Que la solidaridad social, el trabajo, el bien común y la economía puesta al servicio del hombre, son las fuentes del progreso espiritual y material de la sociedad,

Evocando las gestas populares en defensa del federalismo como principio y guía de la Unidad Nacional y Latinoamericana.

Invocando a Dios, fuente de toda razón y justicia, y a Santa Rita de Casia, nuestra patrona, sancionamos y promulgamos esta Carta Orgánica Municipal para el Departamento Chilecito.



CAPITULO I

MUNICIPIO. PRINCIPIOS GENERALES. NATURALEZA. JURISDICCION CARTA ORGANICA — PRINCIPIO GENERAL

Art. 1o.— El Municipio del Departamento Chilecito, dicta su propia Carta Orgánica de conformidad a los principios democráticos, representativos y republicanos, de acuerdo a los preceptos de las Constituciones de la Nación y de la Provincia de La Rioja, reafirmando y haciendo propios los derechos y garantías en ellas contenidos.

Art. 2o.— INDEPENDENCIA: La Municipalidad de este Departamento es independiente de todo otro poder en el ejercicio de las atribuciones que le son propias y no podrán ser limitadas por ley ni autoridad alguna.

Art. 3o.— AUTONOMIA — ALCANCE: La autonomía Municipal establecida en la Constitución de la Provincia, significa instalar un Gobierno Municipal dotado de la facultad de disponer de sus bienes y recursos para el cumplimiento de sus fines propios y de la organización y administración de sus servicios locales, conformando un regimen autónomo de carácter político, técnico, administrativo y funcional, que convierta al Municipio en factor de la descentralización del poder y en polo de desarrollo de la Provincia.

Art. 4o.— JURISDICCION: La Jurisdicción Municipal se ejerce en todo el territorio que con arreglo a la Constitución de la Provincia y a las leyes, le corresponda al Departamento.

Art. 5o.— REPRESENTATIVIDAD: El pueblo de Chilecito gobierna por medio de sus representantes, a los que elige y revoca en ejercicio del sufragio, sin perjuicio de las otras formas de participación democrática que esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia reconocen y amparan.

Art. 6o.— SEDE DEL GOBIERNO: El Gobierno del Municipio tiene su asiento en la Ciudad de Chilecito, cabecera del Departamento del mismo nombre, salvo que por una ordenanza especial, sancionada al efecto por el Concejo Deliberante con los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros y sujeta a consulta popular, se fijare otra sede.

Art. 7o.— PREAMBULO: El Preámbulo debe entenderse como fuente de orientación e interpretación, para establecer el significado y finalidad de los principios de la presente Carta Orgánica Municipal.

Art. 8o.— DEMANDA CONTRA EL MUNICIPIO: El Municipio y sus entidades descentralizadas pueden ser demandados, sin necesidad de autorización previa, pero no se trahará embargo sobre bienes o fondos indispensables para cumplir con sus fines o servicios públicos. Podrá hacerse efectivo sobre otros bienes o recursos cuando el Municipio o las entidades demandadas no dieran cumplimiento a la sentencia dentro de los noventa días posteriores a que la misma quede firme. El Concejo Deliberante deberá autorizar los créditos necesarios para cumplir con la sentencia. Se declaran inembargables los bienes destinados a los servicios de asistencia social y educación.

Art. 9o.— GESTION INTERNACIONAL: El Municipio tiene la facultad de efectuar en el orden internacional gestiones y actos o convenios que fueren necesarios para la satisfacción de sus intereses, sin perjuicio de la política exterior delegada al Estado Nacional y Provincial.

Art. 10o.— GESTION INTERJURISDICCIONAL: El Municipio podrá celebrar acuerdos, efectuar gestiones o mantener relaciones a nivel bilateral o regional con otras Municipalidades, Provincias o con la Nación, en el ámbito de sus intereses propios y sin afectar los poderes políticos delegados al Estado Provin-

cial y al Nacional. En particular podrá acordar con el Estado Provincial sobre coparticipación de impuestos que se recauden en su jurisdicción, compensación de los efectos negativos de la política económica del Estado Nacional y/o provincial y participación en todo órgano que administre facultades concurrentes, regímenes concertados y empresas interjurisdiccionales del Estado Nacional y/o Provincial que exploten recursos en su propio territorio.

Art. 11o.— INTERVENCION PROVINCIAL: En caso de que el Estado Provincial intervenga el Municipio de conformidad a lo preceptuado en el Art. 159o. de la Constitución de la Provincia, los actos que sus representantes ejecutaren en el desempeño de sus funciones serán exclusivamente administrativos para cumplir con los servicios ordinarios que preste el Municipio, con excepción de los que deriven del estado de necesidad. Serán válidos en este Departamento si hubieren sido realizados de acuerdo con la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas del Concejo Deliberante. La nulidad podrá ser declarada a instancia de parte.

Los funcionarios y empleados designados por la intervención quedarán en comisión el día en que termine la misma. Los sueldos, retribuciones, compensaciones, viáticos y otros adicionales del interventor Municipal y demás funcionarios escalafonados o no designados por la intervención, no serán abonados por el Gobierno del Municipio.

Art. 12o.— REMUNERACIONES: Una Ordenanza establecerá el régimen de remuneraciones para el Intendente, Concejales, Juez de Faltas, Miembros del Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo, Asesor General de Gobierno y Fiscal General como así también de los funcionarios no escalafonados que dependen del Municipio, teniendo en cuenta el principio de que a igual tarea corresponde igual remuneración. Se excluyen de esta limitación los adicionales particulares de título profesional y asignaciones familiares.

Las remuneraciones y condiciones de trabajo de los demás empleados escalafonados del Municipio, también serán fijadas por Ordenanza con la participación del gremio o sindicato de obreros y empleados del Municipio.

Art. 13o.— ACUMULACION DE EMPLEOS: En ningún caso podrá acumularse en una misma persona dos o más funciones o empleos rentados, ya sean Municipal, Provincial o Nacional, con excepción de la docencia en ejercicio, con las limitaciones que una Ordenanza deberá establecer en este último caso. Excepcionalmente podrá contratarse profesionales universitarios por tiempo determinado, cuando sus antecedentes técnicos y científicos así lo aconsejen para la función específica a desempeñar.

La aceptación de un nuevo empleo hace caducar automáticamente al anterior, si éste fuere Municipal. Cuando se trate de cargos políticos podrá retenerse el empleo sin derecho a la percepción de haberes.

Art. 14o.— PUBLICIDAD DE LOS ACTOS: Los actos de Gobierno Municipal son públicos, en especial los relacionados con la percepción e inversión de las rentas y con la compra y enajenación de los bienes que pertenezcan al Municipio.

Una Ordenanza establecerá el modo y la oportunidad de su publicación y el acceso de los particulares a su conocimiento.

Art. 15o.— OPERATIVIDAD: Esta Carta Orgánica no pierde su vigencia aún cuando por actos de violencia o de cualquier naturaleza se llegare a interrumpir su observancia. Quienes consintieren u ordenaren o ejecutaren actos de esta índole, son considerados infames traidores al orden Constitucional, quedando inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos o empleos públicos dentro del Municipio.

Art. 16o.— JURAMENTO: Todos los funcionarios públicos, aún el interventor Municipal prestan juramento de cumplir con lo preceptuado en esta Carta Orgánica y son solidariamente responsables con el Municipio, por los daños que resultaren del mal desempeño de sus funciones. Responden por todos los actos que impliquen transgresión de los derechos que se enuncian en la Constitución Nacional, en la Provincial y en la presente.

Al asumir y dejar sus cargos, deben efectuar declaración de sus estados patrimoniales conforme lo determine una Ordenanza.

Art. 17o.— IGUALDAD: Todas las personas en el Departamento, son iguales y no se admiten discriminaciones de ningún tipo. La convivencia social se funda en la solidaridad e igualdad de oportunidades. El Municipio propende a una sociedad libre, justa, pluralista y participativa. El Gobierno Municipal debe promover las condiciones para hacer real y efectiva la plena participación política, económica, social y cultural de todas las personas y asociaciones del Departamento, debiendo garantizar las iniciativas privadas y actividades económicas lícitas, armonizándolas con los derechos de la Comunidad.

El Municipio de Chilecito no reconoce la libertad para atentar contra la libertad, ni ampara el ejercicio abusivo de los derechos consagrados por las leyes.

Art. 18o.— ADMISIBILIDAD EN LOS EMPLEOS: Todos los habitantes son admisibles en los empleos públicos Municipales, sin más requisitos que su idoneidad y el domicilio real en el Departamento.

La designación se efectuará por concurso público de oposición y antecedentes que garantice la idoneidad para el cargo conforme lo reglamente una Ordenanza.

Art. 19o.— DE LOS CONSUMIDORES: Los consumidores y usuarios tienen derecho a agruparse en defensa de sus intereses. El Municipio promueve y fomenta su organización y funcionamiento.

Art. 20o.— MEDIO AMBIENTE: Todos los habitantes del Departamento tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud.

El Municipio debe asegurar el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico del Departamento y el paisaje natural, coor-

dinando con el Estado Provincial y/o Nacional el uso racional de los recursos naturales, renovables o no.

Art. 21o.— **FAMILIA:** El Municipio reconoce a la familia como núcleo primario, principal y fundamental de la sociedad y le prestará preferente atención, reconociendo sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines. Deberá proveer a estas las condiciones para procurar la unidad económica familiar y el bien de familia conforme lo sancione el Concejo Deliberante mediante una Ordenanza especial.

La madre goza de protección desde su embarazo, y las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su esencial función familiar.

Art. 22o.— **NINEZ:** El Municipio por sí o mediante instituciones creadas para tal fin, en ejercicio de su responsabilidad preventiva y subsidiaria debe garantizar el crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos de todos los niños del Departamento, especialmente cuando los mismos se encontraren en situación de desprotección o desamparo total o parcial, moral o material, o bajo cualquier forma de discriminación o de ejercicio abusivo de autoridad familiar.

Art. 23o.— **JUVENTUD:** Todos los jóvenes del Departamento tienen derecho a que el Municipio promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento, su aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural y laboral que desarrolle la conciencia Nacional en la construcción de una sociedad más justa, solidaria, moderna y con justicia social, que lo arraigue a su medio y le asegure su participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas.

Art. 24o.— **DISCAPACIDAD:** El discapacitado físico o síquico, tiene derecho a obtener la protección integral del Municipio que abarque la prevención, asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social. El Municipio tiene la obligación de promover políticas tendientes a lograr la toma de conciencia de la Comunidad respecto a los deberes de solidaridad con los

discapacitados.

Art. 25o.— ANCIANIDAD: La familia, el Municipio y la Comunidad, procuran la protección de los ancianos y su integración social y cultural, tendiendo a que desarrollen tareas de creación libres y recreación, de realización personal y de servicios a la sociedad.

Art. 26o.— SUBORDINACION: El Municipio debe prestar toda la cooperación necesaria requerida por los Gobiernos Provincial y Nacional a fin de hacer cumplir sus respectivas Constituciones y las leyes que en su consecuencia se dicten.

Art. 27o.— JERARQUIA NORMATIVA: Esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, y los convenios celebrados con otros Municipios, con la Provincia, con la Nación o con sus respectivas entidades autárquicas o descentralizadas, son Ley de Municipio, y sus autoridades están obligadas a someterse a ellas con arreglo a lo establecido por la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y la Constitución de la Provincia.

CAPITULO II

COMPETENCIA DEL MUNICIPIO

Art. 28o.— EDUCACION — LINEAMIENTOS: En materia educacional el Municipio deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- 1.— Garantizará el derecho de aprender y de enseñar, reconociendo a la familia como agente natural y primario de la educación.
- 2.— Reconocerá la libertad de enseñanza y cooperará con las instituciones educativas que no persigan fines de lucro.
- 3.— Asegurará la obligatoriedad del ciclo básico del nivel secundario, garan-

tizando la igualdad de posibilidades para acceder a él.

4.— Asegurará el carácter gratuito, asistencial y exento de dogmatismo.

5.— Promoverá el acceso de los habitantes, según su vocación, capacidad y mérito a los más altos niveles de formación, investigación y creación.

6.— Promoverá y generará medios para la educación permanente, la alfabetización, creatividad cultural, capacitación laboral o formación profesional, según los requerimientos y necesidades del Departamento.

7.— Satisfará los requerimientos del sistema educativo en cuanto a la formación y actualización docente.

8.— Asegurará en el Presupuesto Municipal los recursos suficientes para la prestación adecuada del servicio educativo.

9.— Incorporará en forma obligatoria y en todos los niveles educativos de competencia Municipal, el estudio de las Constituciones Nacional, de esta Provincia y de la presente Carta Orgánica.

Art. 29o.— POLITICA EDUCATIVA: La coordinación y la política educativa del Municipio estará a cargo de un Consejo Técnico Educativo, en el que tendrán representación los docentes y los padres, cuyo funcionamiento y denominación deberán ser reglamentados por una Ordenanza.

Art. 30o.— POLITICA SANITARIA — SALUD PUBLICA: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 57o. de la Constitución de la Provincia, en este Municipio la salud es considerada como bien natural y social, y genera en todos los habitantes del Departamento el derecho al más completo bienestar sicofísico, espiritual, ambiental y social.

El Municipio debe concertar con el Gobierno Provincial y/o Nacional y/o con las instituciones públicas y/o privadas interesadas, la política sanitaria, en

base a que el sistema de salud se sustenta en la universalidad de la cobertura con acciones integrales de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, e inclusive el control de los riesgos biológicos sociales y ambientales de todas las personas, desde su concepción. Deberá asegurar el acceso en todo el territorio del Departamento, al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de salud y recursos terapéuticos. Coadyuvará para la erradicación de las enfermedades endémicas en todo el Departamento.

Art. 31o.— PARTICIPACION POPULAR: El Municipio debe promover la participación de los vecinos e instituciones intermedias en los asuntos públicos, como base del sistema democrático participativo.

Art. 32o.— VIVIENDA: El Municipio por si, o en coordinación con el Estado Provincial y/o Nacional, promueve la construcción de viviendas dignas.

Asimismo propenderá a la efectivización de un plan progresivo de erradicación de ranchos y el asentamiento legal de las familias carenciadas. También promoverá la creación de un Banco de tierras y de un fondo destinado a la construcción de viviendas populares.

Art. 33o.— PATRIMONIO CULTURAL – HISTORICO ARQUITECTONICO Y ARQUEOLOGICO: Corresponde al Municipio, como obligación ineludible, asegurar la preservación del patrimonio Cultural, Histórico, Arquitectónico y Arqueológico del Departamento.

Art. 34o.— SEGURIDAD: El Municipio debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar inundaciones, incendios o derrumbes, debiendo asegurar el servicio de bomberos y de defensa civil de la Comunidad.

Art. 35o.— TRANSITO URBANO: El Municipio dictará el reglamento de tránsito urbano y asegurará el transporte público de pasajeros en su jurisdicción fijando sus tarifas.

Art. 36o.— ESPECTACULOS PUBLICOS: El Municipio debe controlar estrictamente la calificación de los espectáculos públicos.

Art. 37o.— **TURISMO:** El Municipio promueve toda actividad turística, reglamentando y fiscalizando los servicios necesarios para tal fin. Destinará parte del presupuesto Municipal para la construcción de infraestructura y difusión turística en el territorio nacional y/o en el extranjero, como así también deberá fomentar las inversiones de capitales privados o públicos tendientes a su desarrollo.

Art. 38o.— **RADICACION INDUSTRIAL:** El Municipio deberá, en coordinación con el Estado Provincial, fomentar la radicación de Industrias en el Departamento, debiendo procurar la construcción de un parque industrial, con infraestructura de servicios, parcelamiento y determinar su ubicación. Podrá establecer mediante una Ordenanza, eximiciones tributarias por tiempo determinado, y con carácter excepcional de tasas, impuestos y gravámenes que dependan de su jurisdicción, para incentivar y hacer efectivo el asentamiento.

Art. 39o.— **DESARROLLO ARMONICO:** El Municipio propenderá al desarrollo armónico de todos los distritos que componen el Departamento.

Art. 40o.— **SERVICIOS PUBLICOS:** Los servicios públicos que correspondan al Municipio le pertenecen a este, quien debe velar por la correcta prestación de los mismos en todo el Departamento. Toda concesión de estos debe ser aprobada de acuerdo a las normas establecidas por la presente Carta Orgánica. El Municipio fiscalizará todos los servicios públicos que no prestare directamente.

Art. 41o.— **ORGANIZACIONES INTERMEDIAS:** El Municipio reconoce la existencia y debe impulsar la creación, el mantenimiento y el desarrollo de organizaciones intermedias, en especial las cooperativas y mutuales, brindándoles asistencia técnica e integral.

Art. 42o.— **HABILITACIONES COMERCIALES.** Corresponde al Municipio reglamentar las habilitaciones comerciales, y debe regular el funcionamiento de los juegos permitidos, reglamentando las normas de higiene, salubridad y seguridad en todos los establecimientos comerciales e industriales del Departa-

mento.

Art. 43o.— PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL: El Municipio mediante una Ordenanza, podrá establecer servicios de previsión y políticas de cobertura para asistencia social de la Comunidad, destinando para tal fin parte de su presupuesto.

Art. 44o.— PLAN URBANO: Corresponde al Municipio la formación y el cumplimiento de planes urbanísticos del Departamento.

Art. 45o.— TENENCIA DE ANIMALES. El Municipio reglamentará la tenencia de animales domésticos y deberá sancionar severamente todo acto de rigor innecesario hacia los mismos.

Art. 46o.— PESAS Y MEDIDAS: El Municipio ejerce Poder de Policía exclusivo sobre control de fidelidad de pesas y medidas.

Art. 47o.— CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNEBRES: El Municipio deberá reglamentar la construcción, funcionamiento y explotación de cementerios y servicios fúnebres.

Art. 48o.— RECURSOS VEGETALES. El Municipio conserva para sí el dominio originario y exclusivo de los recursos naturales vegetales, debiendo preservar y resguardar la supervivencia y conservación de los bosques, racionalizando su explotación y el correcto aprovechamiento de los mismos; promoviendo por sí o por medio de particulares la forestación y/o reforestación que tiendan al equilibrio ecológico del Departamento.

Art. 49o.— AGRICULTURA — GANADERIA Y MINERIA: El Municipio promoverá toda actividad agrícola, ganadera y minera, colaborando con su desarrollo tecnológico y científico, contribuyendo a su mejoramiento.

Art. 50o.— RUIDOS MOLESTOS: Corresponde al Municipio la reglamentación del sistema de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emana-

ciones que puedan dañar la salud de la población.

Art. 51o.— PROGRESO PUBLICO: El Municipio deberá promover en todas las zonas urbanas del Departamento y coordinar con los organismos competentes, la provisión de agua potable, electricidad, gas, alumbrado público, teléfonos, servicios de cloacas y el aseguramiento de una normal provisión de productos alimenticios y de combustibles esenciales, en las mejores condiciones de sanidad y calidad.

Art. 52o.— CULTURA, DEPORTE Y RECREACION: El Municipio debe fomentar y promover toda actividad cultural, física, deportiva y recreativa.

Art. 53o.— MATADEROS Y FRIGORIFICOS, ETC: Corresponde al Municipio autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, tambos, caballerizas, criaderos de animales, ferias francas y puestos de ventas. Debe fomentar la introducción de ganado en pie para su control y faenamiento en el Departamento.

Art. 54o.— BANCO SOCIAL: El Municipio, mediante una Ordenanza especial, podrá disponer en su jurisdicción, la creación y puesta en marcha de un Banco Social Municipal cuyo funcionamiento se ajustará a la legislación vigente.

Art. 55o.— COMUNICACIONES: Corresponde al Municipio elaborar políticas comunicacionales para el desarrollo integral de la Comunidad. Crear medios radiales audiovisuales, gráficos, alternativos y complementarios con arreglo a las leyes vigentes.

Art. 56o.— ADMINISTRACION — SU MODERNIZACION: El Municipio propenderá a la modernización de la administración Municipal, incorporando los adelantos tecnológicos para su mejor funcionamiento en materia de informática, cibernética, sistemas de computación, etc. propiciando la capacitación del personal Municipal.

Art. 57o.— EXPROPIACION: El Municipio podrá declarar de utilidad pú-

blica y sujeto a expropiación, por Ordenanza especial sancionada con los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, los bienes que considerare necesarios.

Art. 58o.— **FUNCIONES VARIAS E IMPLICITAS:** Además de las funciones enumeradas en el presente capítulo corresponde al Municipio:

1.— Participar en la actividad económica del Departamento, cuando el interés público así lo requiera.

2.— Reconocer a los Centros Vecinales electivos que se constituyan en el Departamento.

3.— Someter a revocatoria de mandato a las autoridades Municipales cuando así corresponda.

4.— Reglamentar su propio régimen electoral y la convocatoria a elecciones Municipales.

5.— Municipalizar mediante una Ordenanza especial, los servicios públicos que estime conveniente.

Podrá realizar cualquier otra acción de interés Municipal, que no haya sido delegada expresamente al Estado Provincial y/o Nacional y que sea compatible con la naturaleza específica de la función Municipal y con la de los otros Poderes del Estado aunque no estuviera enumerada en la presente.

CAPITULO III

REGIMEN URBANISTICO Y TIERRA FISCAL

Art. 59o.— **DOMINIO:** Corresponde al Municipio el dominio originario y exclusivo de las tierras fiscales, que no hayan sido cedidas al Estado Provincial y/o al Nacional.

Art. 60o.— **FUNCION DE LA TIERRA:** La tierra es un bien de producción y no de renta. El Municipio propende su explotación racional. Las tierras Municipales, sólo pueden ser destinadas al cumplimiento de funciones sociales.

Art. 61o.— **PLAN URBANISTICO:** El Plan Urbano del Departamento, debe definir la política urbanística del Municipio, preservando el entorno ecológico y manteniendo armonía con los planeamientos que realicen los demás Municipios de la Provincia y/o el Estado Provincial.

Para su sanción y modificación se requerirá los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 62o.— **CONTROL DE OBRAS:** El Municipio reglamentará y ejercerá el contralor de obras y construcciones públicas y privadas.

CAPITULO IV

RECURSOS Y BIENES DEL MUNICIPIO

Art. 63o.— **TESORO MUNICIPAL:** El tesoro Municipal se integra con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1.— Tasas

2.— Derechos

3.— Aranceles

4.— Contribuciones y gravámenes que establezca en forma equitativa, proporcional y progresiva.

5.— Con la renta producida por la venta de sus bienes y/o actividades económicas.

6.— Con operaciones de créditos o empréstitos.

7 — Con la coparticipación tributaria que se establezca con el Estado Provincial.

8.— Con los derechos, convenios, participaciones, contribuciones o cánones y regalías, derivadas de la explotación de sus bienes y recursos naturales con arreglo a la Constitución de la Provincia.

9.— Con donaciones y legados y todo otro recurso no incluido especialmente en la enumeración anterior y que sea de índole municipal.

Art. 64o.— PATRIMONIO MUNICIPAL: El Patrimonio del Municipio, estará integrado por los bienes de dominio público y de dominio privado.

Art. 65o.— BIENES DE DOMINIO PUBLICO: Son bienes del dominio público Municipal los destinados al uso directo o indirecto de la población, sujetos a las disposiciones pertinentes, como asimismo aquellos que provinieran de legados, donaciones u otros actos jurídicos y que se encuentren afectados a la prestación de un servicio público, salvo que por una ordenanza se establezca lo contrario.

Art. 66o.— CARACTERES: Los bienes de dominio público Municipal son:

- a) De propiedad pública.
- b) Inalienables.
- c) Inembargables.
- d) Imprescriptibles.

Art. 67o.— BIENES DE DOMINIO PRIVADO. Son bienes de dominio privado del Municipio, todos aquellos que posea o adquiera éste en su calidad de

sujeto de derecho privado y todo otro que se establezca por ordenanza.

Art. 68o.— PLANEAMIENTO: El Municipio debe orientar las actividades económicas, conforme a los principios enunciados en la Constitución Nacional, en la Provincial y en la presente Carta Orgánica. Elabora planes en los que promueve la participación de los sectores económicos y sociales interesados, destinados al desarrollo departamental.

El Presupuesto Municipal debe formularse en el marco de dicha planificación, y podrá acordar con otras Municipalidades, con la Provincia y/o con la Nación sistemas de planeamiento regionales que atañen directamente al Departamento.

Art. 69o.— EXIMICION TRIBUTARIA: El Municipio mediante una ordenanza podrá establecer la eximición equitativa, proporcional y progresiva del pago de tributos y gravámenes para jubilados y/o pensionados nacionales, provinciales y municipales, y de toda persona que presente certificado de pobreza otorgado por autoridad competente.

Art. 70o.— PRESUPUESTO: El Municipio elabora su propio presupuesto, el que debe prever los recursos pertinentes, autorizar las inversiones y gastos y fijar el número de agentes públicos; explicita los objetivos que deben ser cuantificados cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.

Puede proyectarse por más de un ejercicio en los casos que el Concejo Deliberante así lo establezca mediante Ordenanza.

La falta de sanción de la Ordenanza de presupuesto al primero de enero de cada año implica la reconducción automática del anterior al sólo efecto de asegurar la prestación de los servicios públicos y la continuidad del plan de obras.

Art. 71o.— CONTENIDO: El Presupuesto General del Municipio se estructurará en capítulos divididos en anexos, incisos e ítems y comprenderá:

- 1.— El cálculo de recursos.
- 2.— Financiamiento de la deuda consolidada, exigible y flotante.
- 3.— Análisis global del gasto y su distribución, incluyéndose en el mismo los gastos de los Departamentos Ejecutivo., Deliberativo, Justicia de faltas y demas reparticiones del Municipio.

CAPITULO V

REGIMEN DE CONTRATACIONES Y DE CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO

Art. 72o.— PRINCIPIO GENERAL: El régimen de contrataciones y de contabilidad del Municipio, será establecido mediante una ordenanza sin más limitaciones que las impuestas en la Constitución de la Provincia, para cuya sanción y modificación se requerirá los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 73o.— GASTOS E INVERSIONES: Todos los gastos e inversiones que en general realice el Municipio, con sus fondos propios y/o nacionales y/o provinciales y/o privados, reintegrables o no, deben estar destinados, bajo pena de destitución de los funcionarios responsables, al servicio de la comunidad, al logro del bienestar y justicia social de los habitantes del Departamento.

Art. 74o.— GESTION CONTABLE: El regimen de contabilidad destinado a regir los actos de gestión y/o administración del patrimonio municipal, la determinación de su composición, y el registro de variaciones, deberá reflejar claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero del Municipio. y comprenderá:

- 1.— La contabilidad patrimonial, que partiendo de un inventario general de bienes, establezca las variaciones del patrimonio producidas en cada ejercicio.

2.— La contabilidad financiera, que partiendo del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos anuales, establezca el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio.

Art. 75o.— EJERCICIO FINANCIERO: El ejercicio financiero del Municipio, empieza el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 76o.— DISPOSICION: Toda disposición que afecte el patrimonio del Municipio será nula de nulidad absoluta, si no se ajusta a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia.

Art. 77o.— REGISTRO DE PROVEEDORES. El Municipio, mediante ordenanza, deberá establecer su propio registro de proveedores.

Art. 78o.— EMPRESTITO: El Municipio podrá contraer empréstitos, cuyos fondos serán destinados a la realización de obras públicas y/o implantación o mejoramiento de servicios públicos y/o adquisición de bienes de capital y/o equipamiento y/o cuando estos resultaren necesarios para el normal funcionamiento municipal.

Además, en los casos de fuerza mayor y de emergencia, circunstancias éstas que serán determinadas por el Concejo Deliberante.

Art. 79o.— ACUERDO PREPARATORIO: Antes de contraerse el empréstito, el Concejo Deliberante a propuesta del Intendente o por su propia iniciativa, deberá aprobar por simple mayoría un acuerdo preparatorio que establezca:

- 1.— El monto del empréstito y su plazo .
- 2.— El destino que se le dará a los fondos.
- 3.— El tipo de interés, amortización y servicio anual.

4.— Los recursos que se afectarán en garantía del servicio anual.

Dicho acuerdo, una vez sancionado, deberá ser remitido al Departamento Ejecutivo.

Art. 80o.— **CONTRATACION:** Determinada la necesidad del empréstito y efectuado el acuerdo preparatorio, deberá sancionarse su contratación mediante una Ordenanza especial sancionada con los votos de las dos terceras partes del total de miembros del Concejo Deliberante, disponiendo la incorporación en el presupuesto de la partida necesaria para el pago del servicio de amortización e intereses del mismo y en su caso las tributaciones extraordinarias que se impusieren a tal fin.

Art. 81o.— **AMORTIZACION:** En ningún caso el servicio de amortización e intereses de los empréstitos contraídos podrá comprometer la renta del Municipio en más de un treinta por ciento.

Art. 82o.— **APLICACION DE LOS FONDOS:** Los fondos provenientes de empréstitos se aplicarán y se afectarán exclusivamente al destino previsto y en ningún caso podrá dársele otra imputación.

CAPITULO VI

CONTADURIA Y TESORERIA

Art. 83o.— **NECESIDAD:** Son organismos necesarios del Departamento Ejecutivo la Contaduría y la Tesorería Municipal, no pudiendo esta última efectuar pagos sin previa intervención de la primera.

Art. 84o.— **DEPOSITOS DE FONDOS:** La tesorería Municipal debe depositar sus fondos y activos financieros diariamente en el Banco de la Provincia de La Rioja, correspondiendo hacerlo en el Banco Social Municipal, si éste se hubiera ya creado.

Art. 85o.— **CONTADOR Y TESORERO — DESIGNACION — REQUISITOS CONSANGUINIDAD E INHABILIDADES:** El Contador General, Sub-Contador General, Tesorero, y Sub-Tesorero dependerán funcionalmente de la Secretaría de Hacienda, y serán designados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Para ser Contador General o Sub-Contador General se requiere ser Contador Público.

No podrán ser cónyuge entre sí ni con el Secretario de Hacienda e Intendente. Tampoco los que fueran parientes entre sí por afinidad y consanguinidad hasta el cuarto grado.

Art. 86o.— **ORDENANZA ORGANICA:** Una Ordenanza especial determinará la estructura y el funcionamiento de la contaduría general y tesorería. Asimismo determinará los asuntos administrativos, contables y de disposición de fondos en que deban intervenir.

CAPITULO VII

CENTROS Y UNIONES VECINALES

Art. 87o.— **RECONOCIMIENTO:** El Municipio mediante una Ordenanza reconocerá la existencia de los Centros y/o Uniones Vecinales electivos que se formen en el Departamento, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución de la Provincia.

Art. 88o.— **REGISTRO:** El Municipio creará mediante Ordenanza un registro de Centros y Uniones Vecinales, cuya inscripción significará el otorgamiento de la personería jurídica Municipal.

Art. 89o.— **DELIMITACION:** El Municipio mediante una Ordenanza delimitará la jurisdicción territorial de cada Centro y/o Unión Vecinal, a propues-

ta de éstos.

Art. 90o.— DERECHOS: Sin perjuicio de otros derechos que el Municipio mediante una Ordenanza establezca para los Centros y/o Uniones Vecinales, las autoridades de los mismos tendrán derecho a voz pero sin voto en las sesiones del Concejo Deliberante, en las que se traten asuntos de su incumbencia.

CAPITULO VIII

DERECHOS DEL EMPLEADO Y OBRERO MUNICIPAL

Art. 91o.— DERECHOS ENUMERACION; Todos los obreros y empleados del Municipio tienen derecho.

- 1.— A Condiciones laborales equitativas, dignas, salubres y morales.
- 2.— A la capacitación, al bienestar y al mejoramiento económico.
- 3.— A una jornada limitada de labor, con un máximo de cuarenta horas semanales, con descansos adecuados y vacaciones pagas; y a disfrutar de su tiempo libre.
- 4.— A una retribución justa; a igual remuneración por igual tarea, y a un salario mínimo vital y móvil.
- 5.— A que se prevean y aseguren los medios necesarios para atender las exigencias de su vida y de la familia a cargo, en caso de accidente, enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte.
- 6.— A participar en las empresas públicas que formare el Municipio, en las formas y límites que establecieren por Ordenanza, para la elevación económica y social del trabajador, en armonía con las exigencias de la naturaleza de las mismas.

7.— A la gratuidad para la promoción de actuaciones administrativas de naturaleza gremial o laboral.

8.— A asociarse libre y democráticamente en defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales en Sindicato o Gremio que pueda federarse o confederarse del mismo modo. Queda garantizado al gremio o sindicato de obreros y empleados del Municipio, concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje, y el derecho de huelga.

9.— A que se reduzca la jornada de trabajo y se le reconozca un plus cuando éstas fueran insalubres y/o nocturnas y/o riesgosas.

10.— Ser directivos o representantes gremiales o sindicales, con estabilidad en su empleo y garantía para el cumplimiento de su gestión.

11.— A la estabilidad en su empleo, a la carrera administrativa, no pudiendo ser separado del cargo sin sumario previo, que se funde en causa legal y sin garantizar el derecho de defensa. Toda cesantía que contravenga lo antes expresado será nula de nulidad absoluta, con la debida reparación.

12.— Al escalafón en la carrera administrativa.

En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales, prevalecerá la más favorable al trabajador.

CAPITULO IX

Art. 92o.— GOBIERNO MUNICIPAL: El Gobierno Municipal estará constituido por el Departamento Deliberativo, un Departamento Ejecutivo y la Justicia de Faltas. El Departamento Deliberativo se denominará Concejo Deliberante Municipal y sus miembros serán electos en forma directa por el pueblo. El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano que se denominará Intendente Municipal electo en forma directa y a simple mayoría de sufragios,

y la Justicia de Faltas que será desempeñada por el Juez de Faltas Municipal designado en la forma prevista en esta Carta.

CAPITULO X

DEPARTAMENTO DELIBERATIVO CONCEJO DELIBERANTE

Art. 93o.— COMPOSICION: La función deliberativa del Municipio es ejercida por el Concejo Deliberante, que estará compuesto por 18 miembros que se denominarán Concejales en representación de los Distritos Electores que componen el Departamento y que determina esta Carta Orgánica.

Distrito Electoral No. 1 - 12 Concejales.

Distrito Electoral No. 2 - 2 Concejales.

Distrito Electoral No. 3 - 1 Concejaj.

Distrito Electoral No. 4 - 1 Concejaj.

Distrito Electoral No. 5 - 1 Concejaj.

Distrito Electoral No. 6 - 1 Concejaj.

Art. 94o.— DURACION: Los miembros del Concejo Deliberante durarán 4 años en sus funciones renovándose por mitad cada dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 95o.— ORDEN DE ADJUDICACION — SUPLENTES: Corresponde adjudicar los cargos de Concejaj respetando el orden de colocación de los candidatos en las listas oficializadas por la Junta Electoral Municipal. En el mismo acto eleccionario se elige igual número de Concejales suplentes. Se consideran tales a los integrantes titulares de las listas de candidatos propuestos y oficializados que no resultaren electos, y los otros suplentes que la Ordenanza establezca. En caso de renuncia, muerte, inhabilidad, destitución o licencia que exceda de seis meses de un Concejaj electo o en ejercicio, el Concejo Deliberante, con la intervención de la Junta Electoral Municipal, designará para llenar la vacante

al candidato suplente, de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 96o.— REQUISITOS: Para ser Concejal se requiere ser argentino, mayor de edad, con dos años de residencia efectiva e inmediata anterior a la elección en el Distrito Electoral que represente. Los extranjeros inscriptos en el padrón electoral de conformidad a lo establecido en la presente Carta Orgánica podrán ser elegidos como Concejales, pero en ningún caso excederán la tercera parte del total de los miembros que componen el cuerpo y si ello sucediera una vez completado el tercio, serán reemplazados aquellos extranjeros representantes de los partidos políticos menos votados, por los ciudadanos argentinos que le sigan en sus listas de acuerdo a lo establecido en el Art. 95o.

Art. 97o.— INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: No podrán ser Concejales:

1.— Los incapacitados legalmente.

2.— Los directores, apoderados, representantes, asesores y empleados que tengan funciones directivas en empresas que exploten concesiones Municipales, Provinciales o Nacionales en el radio del Municipio, o que tengan contratos pendientes con la Municipalidad. Esta inhabilidad no comprende a los tenedores de acciones de sociedades anónimas que posean contrato con la Municipalidad, a no ser que estén incurso en los casos a que se refiere este mismo inciso.

3.— Los interesados directa o indirectamente en cualquier contrato oneroso para la Municipalidad, por sí o como fiadores.

4.— Los deudores de la Municipalidad que, ejecutados judicialmente, no pagaran sus deudas.

5.— Los miembros, funcionarios o empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial de la Provincia o de la Nación. Se exceptuarán aquellos ciudadanos que ejercieren la docencia.

6.— Los cargos de Intendentes y Concejales son recíprocamente incompatibles, con excepción de las situaciones de reemplazo temporario del Intendente.

7.— Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

8.— Los declarados responsables por el Tribunal de Cuentas mientras no den cumplimiento a sus resoluciones.

9.— Los militares en servicio activo.

Art. 98o.— INHABILIDAD POSTERIOR: Si por causas surgidas a posteriori de su elección algún Concejal quedara incurso en cualquiera de las inhabilidades contempladas en el artículo anterior, cesará automáticamente en sus funciones.

En caso de incompatibilidades el Concejal deberá realizar la opción pertinente por uno u otro cargo, por sí o a requerimiento del Concejo.

Art. 99o.— REMUNERACIONES: Los Concejales percibirán las remuneraciones que la Ordenanza fije, las que no podrán ser alteradas durante el término de su mandato, salvo si la modificación se dispusiere con carácter general.

Art 100o.— INMUNIDAD DE OPINIONES: Ningún Concejal puede ser acusado, interrogado, ni molestado por opiniones, discursos o votos que emita en el desempeño de su mandato.

Si se promoviere acción penal por un delito doloso, en contra de un Concejal, el Concejo examinará en la primera sesión que se diere cuenta, el hecho, y con los dos tercios del total de sus miembros podrá suspender en sus funciones al acusado sin goce de sueldo por todo el tiempo que dure dicho proceso penal.

Art. 101o.— CONTRAVENCIONES: El Concejo Deliberante podrá actuar contra las personas que faltaren el respeto a sus miembros o al cuerpo en general en las sesiones del mismo haciendo la denuncia pertinente ante las autoridades.

des competentes.

Art. 102o.— JUEZ UNICO: El Concejo es único Juez de la validez o nulidad de la elección de sus miembros, los que prestarán juramento al asumir sus funciones de desempeñar fielmente las mismas, con arreglo a la Constitución Nacional, Provincial y a esta Carta Orgánica Municipal.

Art. 103o.— FACULTAD DISCIPLINARIA: El Concejo podrá, con dos tercios de votos de los miembros presentes, llamar al orden, suspender y hasta excluir de su seno a cualquier Concejal por desorden, inconducta o inasistencia injustificada y removerlo por inhabilidad física, mental o legal. Aceptar o rechazar la renuncia de cualquiera de sus integrantes, con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Art. 104o.— PERIODO DE SESIONES: El Concejo Deliberante celebrará sesiones ordinarias entre el primero de marzo al quince de diciembre de cada año, pudiendo prorrogar estas sesiones por el término que considere necesario. Para resolver la prórroga se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales en ejercicio.

Art. 105o.— SESIONES EXTRAORDINARIAS: Celebrará sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Departamento Ejecutivo y también a pedido de un tercio de sus miembros, que deberá ser formulado por escrito al Presidente del cuerpo, expresando el o los asuntos que motivare la convocatoria. En estas sesiones sólo podrán tratarse los temas insertos en la convocatoria.

Art. 106o.— SESIONES PREPARATORIAS: Tendrá también una sesión preparatoria en la que el Concejo constituido en comisión, juzgará la validez de las elecciones efectuadas y resolverá sobre la adjudicación de las bancas, pondrá a los electos en posesión de sus cargos y designará sus autoridades. Los Concejales podrán tomar parte en la discusión, sin votar sobre la validez de su propio diploma.

Art. 107o.— ELECCIONES DE AUTORIDADES: Al constituirse el Conce-

jo Deliberante elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente primero y un Vice-Presidente segundo los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Los Concejales que desempeñen dichos cargos podrán ser reelectos para los mismos y su nombramiento se efectuará por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 108o.— REGLAMENTO INTERNO: El Concejo dictará su reglamento interno, el cual no podrá ser modificado, sino por los dos tercios de votos favorables de la totalidad de los Concejales, y que deberá prever la conformación de comisiones internas las que intervendrán en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas y estudio del material legislativo. Dichas comisiones podrán dictar resoluciones, declaraciones y efectuar pedidos de informes. Podrán también designar en su seno una comisión permanente que tendrá como funciones seguir la actividad de la administración, promover la convocatoria del cuerpo, cuando fuere necesario, y preparar la apertura del nuevo período de sesiones ordinarias.

Art. 109o.— QUORUM: Para que el Concejo Deliberante pueda sesionar deberá estar presente la mitad más uno de sus miembros. En minoría podrá reunirse con el fin de conminar a los inasistentes y dar entrada a los asuntos nuevos. Si después de dos citaciones consecutivas para celebrar sesión, no se consiguiera la asistencia de los ausentes sin permiso, la minoría podrá compelerlos por todos los medios a su alcance, inclusive la aplicación de multas.

Art. 110o.— SESIONES: Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, salvo que por mayoría se resuelva, en cada caso, que sean secretas, por requerirlo así la índole del asunto a tratar.

Art. 111o.— RESOLUCIONES — DECLARACIONES: El Concejo Deliberante podrá expresar la opinión de la mayoría de sus miembros, por medio de resoluciones o declaraciones sin fuerza de Ordenanza, sobre cualquier materia político administrativa relacionada con los asuntos generales del Municipio, Provincia o Nación.

Art. 112o.— COMISION INVESTIGADORA: El Concejo Deliberante podrá designar comisiones de investigación o fiscalización de cualquier dependencia o área de la Administración Municipal o de entidades o instituciones cuando estuvieren comprometidos los intereses comunales. Dichas comisiones no podrán interferir en el área de atribuciones de otras funciones, y resguardarán los derechos y garantías individuales, respetando además la competencia judicial. En todos los casos deberán expedirse sobre los resultados de la investigación, en el término que les fijare el Concejo.

Art. 113o.— CITACIONES: El Concejo Deliberante podrá citar ante el mismo o ante sus comisiones, con la aprobación de un tercio de la totalidad de sus miembros, a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, para pedirles informe o explicaciones que estime necesarias, previa comunicación de los temas a informar o explicar. Dichos funcionarios tendrán obligación de concurrir. La citación se hará en un plazo no inferior a 48 horas, salvo que se tratase de asuntos de extrema urgencia o gravedad y así lo disponga la mayoría absoluta de los miembros del Concejo. El Intendente podrá concurrir en lugar de los Secretarios cuando lo estime conveniente, y también responder por escrito.

Art. 114o.— PEDIDO DE INFORMES. El Concejo, sus comisiones internas, los concejales individualmente y los bloques que componen el cuerpo deliberativo, podrán pedir al Departamento Ejecutivo, informes por escrito sobre asuntos de interés público, para mejor desempeño de su mandato. Los informes solicitados serán evacuados dentro del término que se fije en el mismo pedido.

Art. 115o.— ENTIDAD JURIDICA DE LA ORDENANZA. Las Ordenanzas son disposiciones con virtualidad de Ley y no será admitida acción alguna para impedir su cumplimiento, salvo la iniciativa popular, que solicite su derogación, o el ejercicio de sus derechos por ante el Tribunal Superior de Justicia, por parte de los ciudadanos que se consideren afectados.

Las Ordenanzas son obligatorias después de su publicación en el Boletín Oficial Provincial o Municipal, y desde el día que en ellas se determine. Si no determina el tiempo la Ordenanza será obligatoria cinco días después de su pu-

blicación.

Art. 116o.— ORDENANZA — ORIGEN: Las Ordenanzas tienen origen en el Concejo Deliberante, por medio de proyectos presentados por cualquier Concejal en forma individual y/o en conjunto; por el Intendente o el Juez de Faltas Municipal en su caso y por cualquier ciudadano o Institución intermedia que ejercite el derecho de iniciativa popular.

Art. 117o.— ORDENANZA — SANCION: La Ordenanza quedará sancionada cuando fuere aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión, salvo los casos expresamente excluidos por esta Carta Orgánica. El Presidente del Cuerpo votará únicamente en caso de empate.

Art. 118o.— ORDENANZAS ESPECIALES: Serán necesarios los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, para la aprobación de las Ordenanzas que traten sobre algunos de los siguientes temas:

- 1.— Creación de entidades descentralizadas o autárquicas.
- 2.— Creación de empresas de economía mixta.
- 3.— Municipalización y/o otorgamiento de concesiones de servicios públicos.
- 4.— Sometimiento a arbitrajes.
- 5.— Otorgamiento del uso de bienes públicos del Municipio a personas físicas y jurídicas.
- 6.— Transmisión, otorgamiento y constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles o enajenables del Municipio.
- 7.— Cuando específicamente lo determine esta Carta Orgánica.

Art. 119o.— ORDENANZA — PROMULGACION: El proyecto de Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, será remitido dentro de los cinco días hábiles al Departamento Ejecutivo, para que el Intendente proceda a su promulgación y ordene su publicación. El Intendente podrá vetar total o parcialmente el proyecto en el término de diez días hábiles de haberla recibido. Vencido dicho plazo se considerará promulgada.

Art. 120o.— ORDENANZA — VETO PARCIAL — TOTAL: Vetada en todo o en parte una Ordenanza sancionada, volverá al Concejo Deliberante con sus objeciones y si éste insistiere en su sanción, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, será Ordenanza y pasará nuevamente al Intendente para su promulgación. No concurriendo los dos tercios, ni mayoría para aceptar las modificaciones propuestas por el Intendente, no podrá repetirse en las sesiones del mismo año. Vetada en parte la Ordenanza por el Intendente éste podrá promulgar la parte no vetada.

Art. 121o.— ORDENANZA — PRESUPUESTO: El Concejo Deliberante recibirá todos los años, antes del 30 de noviembre para su tratamiento y sanción el proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Cálculo de Recursos y Gastos, elaborado exclusivamente por el Departamento Ejecutivo. De sancionarse el texto original, el Intendente podrá promulgar o vetar parcialmente la Ordenanza. Si fuere vetado parcialmente y si el Concejo Deliberante una vez devuelto, insistiera con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros el Intendente deberá promulgar la Ordenanza. De no conseguir los dos tercios no podrá tratarse nuevamente hasta transcurridos tres meses de su sanción. Ejercido el veto parcial por el Intendente, la parte no vetada quedará promulgada automáticamente.

Art. 122o.— ORDENANZA — PRONTO TRATAMIENTO: El Intendente y el Juez de Faltas del Municipio, podrán enviar al Concejo Deliberante, proyectos de Ordenanzas con pedido de pronto tratamiento. La solicitud de pronto tratamiento puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. Dichos proyectos deberán ser considerados dentro de los quince días posteriores a su transformación de simple proyecto a con pronto tratamiento.

to. El Concejo Deliberante, con excepción del proyecto de presupuesto, podrá dejar sin efecto el pedido de pronto tratamiento, si así lo resuelven los votos de los dos tercios del total de sus miembros. En tal caso se aplicará a partir de ese momento el tratamiento ordinario.

Art. 123o.— ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1.— Dictar todas las Ordenanzas y declaraciones necesarias para el efectivo ejercicio de las instituciones creadas por esta Carta Orgánica.

2.— Dictar las Ordenanzas y declaraciones relativas a todo asunto de interés público del Municipio.

3.— Ejercer funciones administrativas dentro de su seno.

4.— Fijar las remuneraciones de conformidad a lo dispuesto en esta Carta.

5.— Elaborar su propio presupuesto de gastos.

6.— Nombrar sus Secretarios y demás funcionarios y empleados que fije su presupuesto, los que se considerarán incluidos en las Ordenanzas de estabilidad y escalafón que se dicten para los empleados Municipales.

7.— Dictar el estatuto del Personal Municipal, asegurando lo dispuesto en el Art. 91o. del Capítulo VIII de la presente Carta.

Podrá legislar sobre previsión social del Personal.

8.— Someter a cualquiera de los Concejales y al Intendente Municipal a la revocatoria popular de mandato con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

9.— Crear entes autárquicos y descentralizados.

10.— Sancionar Ordenanzas sobre adquisición, gravámenes y enajenación de bienes del Municipio.

11.— Solicitar informes al Departamento Ejecutivo y a sus Secretarios.

12.— Designar de su seno comisiones de investigación y/o estudios, con amplias facultades a tales fines.

13.— Conformar organismos intermunicipales de coordinación y cooperación para la realización de obras y la prestación de servicios públicos necesarios para el desarrollo regional.

14.— Aceptar o rechazar las donaciones o legados al Municipio.

15.— Prestar acuerdo a los pliegos de licitaciones públicas.

16.— Considerar la renuncia o licencia del Intendente Municipal.

17.— Establecer la división del Municipio para el mejor servicio administrativo y crear Delegaciones en todos los Distritos.

18.— Sancionar anualmente la Ordenanza Fiscal, considerando como ejercicio financiero el comprendido entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.

19.— Consolidar las deudas Municipales y determinar el ramo o ramos de renta cuyo producto deberá quedar afectado al servicio.

20.— Autorizar al Departamento Ejecutivo para celebrar contratos sobre empréstitos de dinero basados en el Crédito de la Municipalidad u otros de utilidad pública y de índole municipal Esta resolución deberá tomarse por los dos tercios de votos de los miembros del Concejo.

21.— Dictar Ordenanzas que establezcan el arbitraje obligatorio para solu-

cionar los conflictos suscitados entre las empresas que prestan servicios públicos y su personal.

22.— Dictar Ordenanzas declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio. Dicha Ordenanza se sancionará con las dos terceras partes de los miembros del Concejo.

23.— Prestar acuerdo a los nombramientos propuestos o efectuados por el Departamento Ejecutivo cuando así lo prevea esta Carta.

24.— Dictar Ordenanzas Orgánicas de creación de estructura, objeto, fines y funcionamiento de todas las Secretarías que compongan el Departamento Ejecutivo Municipal y de los órganos nuevos que crea esta Carta Orgánica.

25.— Establecer las rentas Municipales, impuestos, contribuciones y cotizaciones de mejoras, etc., de acuerdo a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

26.— Crear cuerpos consultivos técnicos permanentes y ad-honoren, los que tendrán como finalidad asesorar al Departamento Ejecutivo y Deliberativo.

27.— Aprobar o desechar los contratos ad-referendum que hubiere celebrado el Intendente por sí o en virtud de autorización del Concejo Deliberante.

28.— Ordenar los estudios necesarios para confeccionar o reformar oportunamente el plan regulador de la ciudad.

29.— Ordenar las Obras Publicas que exijan las necesidades del Municipio, disponer el ensanche, apertura, nivelación y delineación de sus calles, la formación de nuevas plazas, paseos, parques, avenidas, balnearios, camping; la construcción de caminos, puentes, calzadas y obras de desagüe.

30.— Determinar la altura de los edificios particulares, las líneas de edificación y de ochavas.

31.— Establecer las condiciones en que los propietarios de predios contiguos pueden construir cercos, paredes medianeras, pozos, cloacas, letrinas, y acueductos.

32.— Reglamentar sobre depósitos de materias corrosivas y peligrosas, instalaciones de fábricas o establecimientos que amenacen la seguridad, dolidez o salubridad de los edificios vecinos.

33.— Sancionar Ordenanzas tendientes a fomentar la comodidad y salubridad de los habitantes del Municipio.

34.— Adoptar las medidas necesarias para prevenir inundaciones, incendios o derrumbes.

35.— Dictar la Ordenanza de creación del cuerpo de bomberos. Establecer su funcionamiento y estructura.

36.— Dictar Ordenanzas de higiene y seguridad para los sitios públicos, e intervenir en la construcción y reparación de teatros, escuelas, templos, salas de primeros auxilios, etc.

37.— Reglamentar la construcción y refacción de los edificios privados exigiendo que reunan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad y estética.

38.— Reglamentar el funcionamiento de los tambos, caballerizas, mataderos, criaderos de aves, u otro tipo, mercados y establecimientos incómodos e insalubres, pudiendo fijar a todos ellos radios de ubicación para su instalación.

39.— Promover certámenes para estimular el desarrollo de la cultura, el trabajo y el deporte y adjudicar premios y recompensas al mérito en general.

40.— Crear y fomentar establecimientos de cultura intelectual y física.

41.— Fundar escuelas, talleres, asilos, hospitales, refugios y demás instituciones de asistencia social.

42.— Reglamentar la vialidad dentro del Municipio.

43.— Establecer tarifas para automóviles de alquiler, taxis, remises, transporte escolar de alumnos y maestros, taxi flet, etc.

44.— Organizar el contralor de pesas y medidas.

45.— Acordar permisos para el funcionamiento de teatros, gimnasios y salas de espectáculos. Fundar y fomentar centros destinados a encauzar el esparcimiento sano de la población, determinando las condiciones a que deberán ajustarse.

46.— Reglamentar el funcionamiento de los juegos permitidos e instalación de casinos dentro del Departamento.

47.— Adoptar medidas que tengan por fin prevenir y reprimir la vagancia, auspiciar todos los medios que tiendan a combatir las causas y el desarrollo de los vicios sociales, el alcoholismo y la drogadicción.

48.— Establecer con carácter permanente la prohibición del funcionamiento de locales o establecimientos, cualquiera sea su nombre donde se explote la prostitución.

49.— Designar comisiones de Concejales que podrán ser también integradas por técnicos que no tengan comunidad o participación en los intereses de empresas afectadas, para el estudio de servicios públicos cuya Municipalización interese y haya el propósito de implementar.

50.— Prestar acuerdo a los miembros de los directorios de los servicios municipalizados cuyas designaciones correspondan a la Comuna.

51.— Crear y reglamentar cementerios y hornos crematorios.

52.— Dictar Ordenanzas de protección de animales y autorizar, prohibir o reglamentar la caza y la pesca dentro del Municipio.

53.— Sancionar Ordenanzas para el cobro de impuestos y multas por vía de apremio.

54.— Sancionar Ordenanzas tendientes a la organización de un catastro de inmuebles comprendidos dentro del Municipio.

55.— Dictar el Código de Faltas Municipal y todos los ordenamientos y disposiciones complementarias para la organización y funcionamiento de la Justicia de Faltas.

56.— Establecer mediante Ordenanza el trámite de procedimiento de la Justicia de Faltas Municipal.

57.— Dictar Ordenanzas de adhesión a las Leyes Nacionales o Provinciales con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros.

58.— Sancionar la Ordenanza de Contabilidad.

59.— Dictar la Ordenanza reglamentaria del uso y ocupación del espacio aéreo, subsuelo de las calles y aceras, fijando las tasas que corresponda abonar a particulares y reparticiones públicas que utilicen el mismo.

60.— Dictar la Ordenanza de creación del registro de centros y uniones vecinales del Departamento.

61.— Crear y suprimir montepíos y el Banco Social de la Municipalidad dictando las ordenanzas que establezcan el régimen y funcionamiento de los mismos y su política crediticia en su caso.

62.— Aprobar o desechar los convenios que en uso de las atribuciones que esta Carta confiere al Municipio, se celebre con el Estado Nacional, Provincial y

otro u otros Municipios, entes públicos o privados Nacionales o Provinciales.

63.— Dictar Ordenanzas de organización del procedimiento administrativo, electoral, bromatológico, de explotación forestal, preservación del patrimonio arqueológico, arquitectónico, histórico y cultural.

64.— Dictar la ordenanza de creación del Banco de tierras Municipal y del fondo para construcción de viviendas populares para planes de erradicación de ranchos y adjudicación a personas carecientes.

65.— Dictar Ordenanza de tránsito y de transporte urbano de pasajeros estableciendo sus tarifas.

66.— Dictar la Ordenanza de creación de la Policía Municipal de Tránsito y de organización de la defensa civil en el Departamento.

67.— Convocar a elecciones Municipales en los casos que no lo haga el Departamento Ejecutivo.

Art. 124o.— OTRAS FACULTADES: La enumeración del artículo que antecede no excluye el derecho de dictar Ordenanzas sobre actividades o funciones especificadas o no, pero que por su índole sean Municipales, conforme con las facultades otorgadas en esta Carta Orgánica.

CAPITULO XI

JUICIO POLITICO

Art. 125o.— AMBITO DE APLICACION: El Intendente, sus Secretarios, el Juez de Faltas, los miembros del Tribunal de Cuentas, Fiscal Municipal y los Concejales y Secretarios del Concejo Deliberante, podrán ser denunciados ante éste por inhabilidad sobreviniente física o mental, por mal desempeño en sus funciones, falta de cumplimiento de los deberes o por delitos comunes.

Art. 126o.— TRIBUNAL: Anualmente el Concejo Deliberante en su primera sesión se dividirá por sorteo en dos salas, compuestas cada una por la mitad de sus miembros, a los fines de la tramitación del juicio político. Si la composición del Concejo Deliberante es impar la sala segunda se integrará con un miembro más.

La sala primera tendrá a su cargo la acusación y la segunda será la encargada de juzgar. Cada sala será presidida por un Concejal elegido de su seno.

Art. 127o.— SALA ACUSADORA: La Sala Acusadora nombrará en su primera sesión una comisión investigadora de tres miembros, no pudiendo facultar a su Presidente para que la nombre.

Dicha comisión tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funde cualquier acusación, teniendo al efecto las más amplias facultades.

Art. 128o.— COMISION INVESTIGADORA: La Comisión Investigadora practicará las diligencias en el término perentorio de treinta días corridos y presentará el dictamen a la Sala Acusadora, que podrá aceptarlo o rechazarlo con el voto de los dos tercios del total de sus miembros presentes, cuando fuere favorable a la acusación.

Art. 129o.— SUSPENSION DE FUNCIONES: Desde el momento en que la Sala Acusadora admita la acusación, el acusado quedará suspendido en el ejercicio de su función, sin goce de sueldo.

Art. 130o.— COMISION ACUSADORA: Admitida la acusación por la Sala Acusadora, ésta nombrará una comisión de dos de sus miembros para que la sostenga ante la segunda sala constituida en Tribunal de Sentencia, previo juramento presentado ante su Presidente.

Art. 131o.— PRONUNCIAMIENTO. NON BIS IN IDEM. SALA DE SENTENCIA: La Sala de Sentencia procederá de inmediato al estudio de la acusación, prueba y defensa, para pronunciarse en fallo definitivo en el término de

veinte días hábiles. Absuelto el acusado volverá al ejercicio de sus funciones, con derecho a percibir los haberes no cobrados, sin que el juicio pueda repetirse por los mismos hechos.

Art. 132o.— PRONUNCIAMIENTO: Ningún acusado podrá ser declarado culpable sino por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la sala de sentencia. La votación será nominal debiendo registrarse en el Acta el voto de los Concejales sobre cada uno de los cargos que contenga la acusación.

Art. 133o.— EFECTOS: El fallo no tendrá más efecto que el de destituir al acusado, pudiendo inhabilitarlo para ejercer cargos públicos dentro del Municipio por tiempo determinado, quedando siempre sujeto a acusación, juicio y condena conforme a las Leyes Comunes ante los Tribunales ordinarios.

Art. 134o.— PROCEDIMIENTO: El Concejo Deliberante dictará una Ordenanza de procedimiento para el juicio político garantizando el ejercicio del derecho de defensa.

CAPITULO XII

FUNCION EJECUTIVA

Art. 135o.— INTENDENTE: La función Ejecutiva será desempeñada por el Intendente Municipal, que es la autoridad máxima del Departamento.

Art. 136o.— DURACION DEL MANDATO: El Intendente será elegido directamente por el pueblo del Departamento a simple pluralidad de sufragios y ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, sin que evento alguno pueda motivar su prórroga.

Art. 137o.— REELECCION: El Intendente puede ser reelecto:

a) Al término del período para el que fue elegido.

b) Cuando habiendo sido cancelado su mandato por una intervención al Municipio o por juicio político, no pesara sobre él sentencia judicial inhabilitante, ni estuviera sometido a proceso.

Art. 138o.— OBSTACULOS: Cuando su mandato hubiere sido revocado por el veredicto popular, el Intendente no podrá ser reelecto, sino después de transcurrido un período completo intermedio.

Art. 139o.— REQUISITOS: Para ser electo Intendente Municipal se requiere.

a) Ser argentino nativo o naturalizado con diez (10) años de ejercicio efectivo de la ciudadanía, y haber cumplido la mayoría de edad.

b) Ser elector del Departamento y tener dos (2) años de residencia inmediata en el mismo, a no ser que la ausencia sea debida a servicios prestados a la Nación o a la Provincia, rigiendo además las mismas condiciones e inhabilidades que para ser Concejal.

Art. 140o.— JURAMENTO: Al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial y presentará una Declaración Jurada efectuada ante Escribano Público, de los bienes patrimoniales que posea en ese momento. Escribanía Municipal será la depositaria y custodia de esa manifestación.

Art. 141o.— RESIDENCIA: El Intendente residirá en el Departamento Chicleto y no podrá ausentarse del mismo por más de cinco días hábiles sin autorización del Concejo Deliberante. Cuando la ausencia sea por cinco días o menos deberá comunicar simplemente esta circunstancia al Concejo Deliberante. En ambos casos se hará cargo de la Intendencia el Presidente del cuerpo Deliberante.

Art. 142o.— REMUNERACION: Percibirá el sueldo que la Ordenanza fije, el que no podrá ser alterado durante el término de su mandato, salvo cuando la

modificación fuese dispuesta con carácter general.

Art. 143o.— ACEFALIA TEMPORARIA: En caso de ausencia temporaria o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo serán desempeñadas por el Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 144o.— ACEFALIA TOTAL: En caso de muerte, destitución, renuncia o incapacidad del Intendente, si faltara menos de dos años para completar su mandato, será reemplazado en sus funciones por el Concejal que fuera electo por el Concejo Deliberante, por todo el resto del período legal.

Faltando dos años o más para la expiración del período, las funciones Ejecutivas serán ejercidas por el Presidente del Concejo Deliberante, quien deberá convocar al pueblo del Departamento a elección de Intendente Municipal en el término de 30 (treinta) días. El mandato del nuevo Intendente durará hasta completar el período.

Art. 145o.— DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Intendente Municipal:

1.— Ejercer la representación legal del Municipio personalmente o por apoderados, pero éstos no podrán transar en Juicios en que el Municipio sea parte, sin autorización del Concejo Deliberante.

2.— Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentando aquéllas que corresponda.

3.— Iniciar Ordenanzas por proyectos presentados al Concejo Deliberante.

4.— Ejercer el derecho a veto dentro de los diez días hábiles de las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante. Si no lo hiciere quedarán automáticamente convertidas en Ordenanzas.

Si vetada una Ordenanza, el Concejo Deliberante insistiera con la aproba-

ción, con los dos tercios de los miembros presentes, el Departamento Ejecutivo deberá promulgarla automáticamente.

5.— Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas.

6.— Dictar resoluciones basadas en Ordenanzas.

7.— Informar al Concejo Deliberante al iniciarse cada período de sesiones ordinarias, el estado general de la administración, el movimiento de fondos que hubiere producido dentro y fuera del presupuesto general durante el ejercicio económico anterior, y las necesidades públicas y sus posibles soluciones inmediatas.

8.— Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando juzgue oportuno, tomar parte en sus debates, pero en ningún caso votar.

9.— Dar al Concejo Deliberante personalmente o por intermedio de sus Secretarios, los informes que se soliciten, en forma verbal o escrita.

10.— Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, determinando el o los asuntos a tratar.

11.— Convocar a elecciones Municipales en los casos y épocas determinados en esta Carta Orgánica y Ordenanzas respectivas.

12.— Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y disponer las cesantías de los empleados de la administración a su cargo ajustándose a la legislación laboral vigente y a las ordenanzas correspondientes.

13.— Solicitar al Concejo Deliberante acuerdo para el nombramiento de los funcionarios Municipales en los casos previstos por esta Carta y por la Ordenanza.

14.— Pedir al Concejo Deliberante la remoción de los funcionarios designa-

dos con acuerdo, acompañando los antecedentes en que se funda el pedido pudiendo, en caso de gravedad, suspenderlos en el ejercicio de sus funciones hasta que aquél resuelva.

15.— Hacer recaudar las Rentas Municipales de acuerdo a las Ordenanzas.

16.— Expedir órdenes de pago de conformidad a las Leyes, Ordenanza de Contabilidad y demás normas respectivas.

17.— Administrar los bienes que integran el Patrimonio Municipal conforme al ordenamiento vigente.

18.— Celebrar contratos en nombre de la Municipalidad con autorización del Concejo Deliberante y en su caso ad-referendum del mismo, salvo el caso en que dichos contratos no superen el monto de la compra directa.

19.— Presentar el proyecto de Ordenanza Impositiva, presupuesto de gastos y recursos antes del 30 de noviembre de cada año, decretar la inversión de los tributos recaudados con arreglo a la Ordenanza.

20.— Presentar al Tribunal de Cuentas el balance anual dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio.

21.— Formular las bases de las licitaciones públicas con acuerdo del Concejo Deliberante, y aprobar o desechar las propuestas.

22.— Efectuar llamadas a concursos de precios o licitaciones privadas y hacer las adjudicaciones correspondientes conforme a las normas y montos que establezcan las ordenanzas.

23.— Publicar mensualmente el balance de Tesorería y la ejecución del presupuesto.

24.— Otorgar permisos y habilitaciones, disponer medidas preventivas y correctivas y ejercer el contralor de todas las actividades sujetas al Poder de Policía Municipal, con arreglo a las ordenanzas y leyes vigentes.

25.— Solicitar al Juez competente, orden para allanar domicilios, cuando las circunstancias lo requieran, en ejercicio del Poder de Policía Municipal.

26.— Adoptar todas las medidas necesarias para el progreso y el desarrollo del Departamento promoviendo regímenes de estímulo a las actividades productivas y a la radicación Industrial.

27.— Procurar el abaratamiento y mejoramiento de los alimentos y condiciones de vida de la población, propiciando para ello la sanción de las Ordenanzas que fueren necesarias.

28.— Ordenar la demolición de toda estructura que se considere riesgosa para la seguridad pública o esté en pugna con las Ordenanzas vigentes, y disponer la ejecución, por parte del Municipio, de aquellas obras ordenadas a los propietarios que no hayan sido realizadas en el término por el que hubieran sido emplazados, cargando en ambos casos con los gastos a los infractores de las Ordenanzas respectivas, sin perjuicio de las multas y demás penalidades establecidas por ellas.

29.— Imponer las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las Ordenanzas Municipales y disposiciones legales.

30.— Proponer al Concejo Deliberante, mediante terna y a través del pliego correspondiente, la designación del Juez de Faltas Municipal.

31.— El Intendente Municipal es agente natural del Gobierno Provincial para hacer cumplir la Constitución y las Leyes.

32.— Reglamentar la prestación de los servicios Municipales y controlar su eficacia.

33.— En sede del Departamento Ejecutivo funcionará el digesto Municipal que estará a cargo de un funcionario no escalafonado.

34.— Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica, no delegadas expresamente a otros Departamentos de la función Municipal.

Art. 146o.— ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: El Intendente podrá delegar en entidades descentralizadas o autárquicas parte de sus funciones administrativas a los fines de la prestación de un servicio público determinado.

Las entidades descentralizadas y autárquicas estarán siempre bajo el control directo del Intendente por intermedio de la Secretaría del área de su competencia. Deberán ser creadas por Ordenanza, la que establecerá las normas generales de su organización y funcionamiento.

CAPITULO XIII

DE LOS SECRETARIOS MUNICIPALES

Art. 147o.— SECRETARIOS: El despacho de los asuntos de la función ejecutiva estará a cargo de Secretarios. El número de Secretarías, sus fines, objeto y funciones será determinado por Ordenanza Orgánica.

Art. 148o.— REQUISITOS — CONDICIONES: Para ser Secretario se requiere las mismas condiciones que para ser Concejal, no ser cónyuge del Intendente ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad. Rigen, además, iguales incompatibilidades.

Art. 149o.— COMPETENCIA — RESPONSABILIDADES: Los Secretarios refrendan y legalizan con su firma los Decretos y Resoluciones del Intendente, sin lo cual no tendrán efecto. Son solidariamente responsables. Sólo podrán resolver por sí mismos en lo referente al régimen económico y administrativo de sus respectivas direcciones, y dictar providencias de trámites.

CAPITULO XIV

DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE DISTRITO

Art. 150o.— DELEGADOS DISTRITALES: El Municipio creará Delegaciones Municipales Distritales, cuyas funciones serán ejercidas por un Delegado, el que será nombrado a propuesta del Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante. El mismo será funcionario no escalafonado. El número, estructura y funcionamiento de las Delegaciones Municipales distritales será determinado por Ordenanza.

CAPITULO XV

JUSTICIA DE FALTAS

Art. 151o.— JUEZ DE FALTAS: El Juez de Faltas Municipal tiene el deber de mantener la supremacía Constitucional, siendo el control de constitucionalidad una cuestión de derecho. El Juez, a pedido de parte o de oficio, debe siempre verificar la constitucionalidad de las normas que aplica.

El Juez aplicará el derecho con prescindencia o en contra de la opinión jurídica de las partes, interpretando siempre las normas jurídicas o la doctrina legal, con un criterio jurídico de actualidad, de modo que su aplicación importe la realización de la justicia.

Art. 152o.— COMPOSICION: La Justicia de Faltas será ejercida por el Juez de Faltas Municipal y tendrá la estructura y funcionamiento que determine la Ordenanza.

Art. 153o.— REQUISITOS: Para ser Juez de Faltas se requiere título de abogado, cinco años de ejercicio de la profesión o de desempeño en la Magistratura y dos años de residencia permanente y efectiva en el Departamento.

Art. 154o.— DESIGNACIONES: El Juez de Faltas Municipal será designado por el Concejo Deliberante a propuesta en terna por el Intendente Municipal, gozará de inmunidades y estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades impuestas para los Concejales.

Art. 155o.— DURACION — MANDATO: Durará seis (6) años en el ejercicio del cargo y podrá ser reelecto. Es inamovible por todo el tiempo de su mandato, mientras dure su buena conducta, y sólo podrá ser removido por juicio político conforme se determina en los artículos 125o. y 134o. de esta Carta Orgánica.

Art. 156o.— REMUNERACION: Gozará de una remuneración fijada por Ordenanza la que no podrá ser alterada salvo los emolumentos de carácter general dispuestos para la administración Municipal.

Art. 157o.— COMPETENCIA: El Juez de Faltas Municipal en el ejercicio de sus funciones deberá impulsar de oficio el procedimiento o disponer las medidas para mejor proveer que estime conveniente, estando facultado para decretar o ejecutar medidas cautelares así como para ordenar todos los actos que estime adecuados para hacer cumplir sus resoluciones y requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 158o.— REPRESENTACION: El Fiscal de Estado Municipal será parte en todos los procesos que se formen ante la Justicia de Faltas, como órgano requirente y acusativo.

Art. 159o.— FACULTADES: El Juez de Faltas podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos de Ordenanzas referidos a la organización y funcionamiento de la Justicia de Faltas y deberá informar al Concejo Deliberante anualmente la actividad desarrollada en su jurisdicción.

Art. 160o.— PRESUPUESTO: La Justicia de Faltas Municipal elaborará todos los años su propio presupuesto de gastos y lo elevará al Departamento Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto General del Municipio.

CAPITULO XVI

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTARQUICAS

Art. 161o.— PRINCIPIO GENERAL: El Municipio, mediante Ordenanza sancionada con los votos de las dos terceras partes del Concejo Deliberante, podrá constituir organismos descentralizados y autárquicos para la administración de bienes y/o capitales y/o la prestación de servicios públicos determinados, los que deberán ajustar su cometido a la Ordenanza de su creación a la reglamentación que dictare el Departamento Ejecutivo.

Art. 162o.— DIRECCION: La Dirección de los Organismos descentralizados y autárquicos estará constituida conforme lo determine la Ordenanza de creación, y sus funciones serán ejercidas por los funcionarios que determine el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, la que establecerá el término de duración en dichas funciones.

Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de este fin o por graves irregularidades el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante podrá intervenir los Organismos Descentralizados y Autárquicos y en cualquier momento por resoluciones propias podrá designar representantes que fiscalicen sus actividades.

Art. 163o.— PRESUPUESTO: El Presupuesto de Gastos y recursos de los Organismos Descentralizados y Autárquicos será proyectado por las autoridades que lo administren y una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo, será remitido al Concejo Deliberante conjuntamente con el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General del Municipio.

Art. 164o.— TARIFAS, ETC: Las tarifas, precios, derechos y aranceles, co-

respondientes a los servicios que prestaren estos entes, serán fijados por sus autoridades y aprobados por el Concejo Deliberante sin cuyo requisito no se consideran vigentes.

Art. 165o.- UTILIDADES. Las utilidades que arrojen sus servicios, serán destinadas a la constitución de un fondo de reserva para el mejoramiento y la extensión de los servicios que presten, y serán invertidos de conformidad a lo prescripto en la presente Carta Orgánica y la Ordenanza respectiva.

Los déficit serán afrontados por la administración Municipal.

Art. 166o.- **NORMATIVA APLICABLE:** Rigen para los Organismos Descentralizados y Autárquicos las obligaciones y normas de la Ordenanza de Contabilidad del Municipio.

CAPITULO XVII

ORGANOS DE FISCALIZACION Y ASESORAMIENTO

Art. 167o.- **DEFENSOR DEL PUEBLO -- CREACION:** Créase en jurisdicción del Concejo Deliberante, la Defensoría del Pueblo que tendrá por objeto principal, proteger los derechos e intereses públicos del ciudadano de la comunidad del Departamento Chilecito, sin recibir instrucciones de autoridad alguna, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal o sus agentes que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones.

Art. 168o.- **DESIGNACION -- FUNCIONAMIENTO -- ACTUACION:** La Ordenanza establecerá la oportunidad en que entrará en funciones, su forma de designación, requisitos, facultades, competencias, organización, duración, remuneración, remoción, y procedimiento. Sus actuaciones serán públicas y gratuitas para todos los administrados.

Art. 169o.— FISCALIA DE ESTADO MUNICIPAL — CREACION: Créase la Fiscalía de Estado Municipal, la que será ejercida por el Fiscal de Estado Municipal, el que tendrá a su cargo el control de la legalidad administrativa del Municipio y la defensa judicial del patrimonio y de los intereses públicos y privados del Municipio.

Art. 170o.— FUNCIONES. El Fiscal de Estado Municipal, podrá demandar la nulidad e inconstitucionalidad de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones en el solo interés de la Ley o en defensa de los intereses fiscales del Municipio. Es parte en los procesos que se formen ante el Tribunal de Cuentas, debiendo una Ordenanza reglamentar su función.

Art. 171o.— REQUISITOS: Para ser Fiscal de Estado se requieren los mismos requisitos que para ser Juez de Faltas.

Art. 172o.— DESIGNACION: Será designado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Durante ese período será inamovible y sólo podrá ser removido por juicio político gozando de las mismas inmunidades e incompatibilidades de los Concejales. Tendrá la remuneración que fije la respectiva Ordenanza Orgánica.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

Art. 173o.— ASESOR GENERAL DEL MUNICIPIO — CREACION: Créase la Asesoría General de Gobierno Municipal, la que tendrá las funciones de asesorar al Intendente y demás reparticiones de la Administración Pública Municipal con excepción de las entidades Descentralizadas del Municipio. Presidirá al cuerpo de abogados del Municipio.

Art. 174o.— REQUISITOS — DESIGNACION: Para ser Asesor General de Gobierno se requieren las mismas condiciones que para ser Fiscal de Estado. Será nombrado y removido por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante. La Ordenanza determinará la organización y funcionamiento de esta Aseso-

ría General, como así también la remuneración que percibirá el funcionario.

Art. 175o.— TRIBUNAL DE CUENTAS — CREACION: Créase el Tribunal de Cuentas Municipal, con jurisdicción en todo el territorio del Departamento Chilecito, el que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, que se elegirán dentro de su seno y durarán sus integrantes seis años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Durante ese término sólo podrán ser removidos por Juicio Político.

Art. 176o.— REQUISITOS: Para ser miembro del Tribunal de Cuentas, se requieren los mismos requisitos que para ser Concejal, con iguales incompatibilidades o inhabilidades.

Art. 177o.— ORGANIZACION: Una Ordenanza reglamentará la organización y funcionamiento del Tribunal de Cuentas y deberá ser sancionada por los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 178o.— COMPETENCIA REGIONAL: El Tribunal de Cuentas Municipal podrá tener competencia regional, si así lo acordare con otros Municipios, a cuyo efecto se celebrarán los convenios interdepartamentales que deberán ser aprobados por los Concejos Deliberantes de los Municipios participantes con las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 179o.— DESIGNACION: Los miembros del Tribunal de Cuentas serán designados por el Concejo Deliberante a propuesta del Bloque del partido que hubiere obtenido mayor representación en dicho cuerpo.

Art. 180o.— ATRIBUCIONES — DEBERES: El Tribunal de Cuentas dictará su propio reglamento interno y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1.— Controlar la legitimidad en la percepción e inversión de caudales efectuados por los funcionarios y empleados Municipales, sus entes de la Administración Centralizada y Descentralizada, empresas públicas o con participación estatal o instituciones privadas que administran fondos del Estado Municipal.

2.— Inspeccionar las oficinas Municipales que administren fondos públicos e instituciones en que el Municipio tenga intereses y tomar las medidas necesarias para prevenir cualquier irregularidad.

3.— Las instituciones privadas que administren fondos del Municipio, estarán obligadas a remitir y recibir las cuentas documentadas de los dineros que hubieren invertido o percibido para su aprobación o desaprobación.

4.— Realizar la auditoría contable de la hacienda pública. Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas.

Pronunciarse con respecto a las observaciones que se formulen sobre las órdenes de pago. Analizar, controlar y dictaminar los estados contables dentro de un plazo no mayor de 30 días de presentados por el Departamento Ejecutivo. En todo otro dictamen que le sea requerido deberá expedirse en igual término.

5.— Ejercer el control preventivo de los actos que se refieren a la administración de la hacienda Municipal ya sea de oficio o a pedido de la autoridad administrativa Municipal. La Ordenanza determinará la forma y procedimiento de intervención preventiva del Tribunal de Cuentas Municipal.

Art. 181o.— **DICTAMENES:** Los fallos y dictámenes que emita el Tribunal de Cuentas harán cosa juzgada en cuanto a si la percepción e inversión de los fondos ha sido hecha o no de acuerdo a la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas respectivas, siendo susceptibles de los recursos que la Ordenanza establezca, por ante el Juez de Faltas del Municipio.

Art. 182o.— **OBLIGACION DE DENUNCIAR:** Si en el curso del trámite administrativo surgiere la posible comisión de un hecho delictivo se remitirán las actuaciones respectivas al Juez competente.

Art. 183o.— **RESOLUCIONES:** Las Resoluciones del Tribunal de Cuentas Municipal se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 184o.— **NORMAS APLICABLES:** El Tribunal de Cuentas Municipal se regirá por esta Carta Orgánica, por las disposiciones de la Ordenanza que reglamente su creación y su funcionamiento ; por la Ordenanza General de Contabilidad y demás Ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante, por la Constitución de la Provincia, la Ley de Contabilidad de la Provincia de La Rioja, en cuanto fueren aplicables.

Art. 185o.— **REMUNERACIONES:** Los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal tendrán las remuneraciones que fije la Ordenanza.

Art. 186o.— **CONSEJO CONSULTOR:** En Jurisdicción del Municipio podrá funcionar un Consejo Consultor como órgano consultivo, con la finalidad de asegurar la participación de todos los sectores representativos de la comunidad, ya sean de áreas económicas o sociales.

Tendrá a su cargo responder las consultas que le formularen los Poderes Públicos del Municipio respecto a las medidas, actos, planes o programas que se considere de trascendencia para el Municipio.

Una Ordenanza especial determinará la forma de constitución y funcionamiento del Consejo Consultor.

CAPITULO XVIII

DERECHOS POLITICOS Y REGIMEN ELECTORAL

Art. 187o.— **INICIATIVA POPULAR:** El Cuerpo Electoral del Municipio podrá presentar proyectos de sanción o de derogación de Ordenanzas, como también pedir la reforma de la presente Carta Orgánica, ejercitando el derecho de iniciativa popular. Dicho proyecto deberá estar avalado por el porcentaje del electorado que establecerá la Ordenanza reglamentaria de la iniciativa, que en ningún caso será inferior al 5 o/o (cinco por ciento).

Art. 188o.— PROCEDIMIENTO: El Concejo Deliberante quedará obligado a la consideración y tratamiento del proyecto una vez presentado. En caso de rechazo o modificación sustancial del mismo la iniciativa deberá someterse a consulta popular. Si el proyecto no es tratado en el término de cuarenta días, quedará aprobado.

Art. 189o.— REVOCATORIA POPULAR: El cuerpo Electoral tendrá el derecho de decidir la destitución o separación de aquellos funcionarios Municipales electivos que no cumplan con el mandato recibido o que por el mal desempeño de sus funciones, hayan dejado de merecer la confianza depositada en ellos por el pueblo. Para que la revocatoria popular se considere válida, es necesario que el resultado electoral supere el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en el padrón electoral.

Art. 190o.— FORMALIDADES: La Ordenanza determinará las formalidades con que se ejercerá este derecho, su forma de sustanciación y tratamiento por el Concejo Deliberante, como así también los términos en que el mismo será resuelto, garantizando el derecho de defensa del afectado.

Art. 191o.— CONSULTA POPULAR: El gobierno Municipal podrá someter a consulta popular las cuestiones o asuntos de estado, la vigencia de nuevas Ordenanzas y la reforma o derogación de normas jurídicas de su competencia. Dicha consulta podrá tener el carácter de obligatoria o facultativa. Será obligatoria en los siguientes casos:

1.— Toda reforma de la presente Carta Orgánica realizada por el Concejo Deliberante de acuerdo con el artículo de esta misma Carta.

2.— Los actos de Gobierno que se considere conveniente someterlos a consulta antes de su vigencia.

Art. 192o.— ACEPTACION — RECHAZO: El cuerpo Electoral se pronunciará por sí, cuando se apruebe la consulta y por no, cuando la rechace, en ambos casos se definirá por simple mayoría de sufragios.

Art. 193o.— ELECCION DE AUTORIDADES: El pueblo del Municipio del Departamento Chilecito elige sus autoridades y participa del Gobierno Comunal, en los casos especificados en esta Carta Orgánica por medio del cuerpo Electoral.

Art. 194o.— PARTICIPACION: Todos los ciudadanos del Departamento tienen el derecho y el deber de participar en la vida política del Municipio. El voto es universal, igual, directo, secreto y obligatorio para todos los inscriptos en el padrón y constituye el basamento fundamental de la democracia y principal forma de expresión de la voluntad política del pueblo del Departamento, salvo las excepciones establecidas en esta Carta.

Art. 195o.— PARTIDOS POLITICOS. Todos los ciudadanos del Departamento tienen derecho a elegir y ser elegidos; y a constituir e integrar asociaciones de carácter político. El Municipio reconoce y asegura la existencia y personería de los partidos políticos: que expresen el pluralismo democrático y concurren a la orientación, formación y manifestación de la voluntad popular, sustentando y respetando los principios republicanos, representativos, federales, democráticos y sociales establecidos por la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta.

Art. 196o.— REGIMEN: Una Ordenanza dictada al efecto determinará el régimen de los partidos políticos que actúen en el Departamento y establecerá la participación económica del Municipio en cuanto al sostenimiento y rendición de cuentas sobre el origen de sus fondos.

Asegurará también la libre difusión de las ideas y principios sustentados por los partidos y su libre acceso a los medios de difusión y comunicación social.

Art. 197o.— NOMINA DE CANDIDATOS: A los partidos políticos incumbe en forma exclusiva la nominación de candidatos para cargos electivos del Municipio. Ningún candidato podrá ser molestado desde la oficialización de las listas respectivas y hasta su proclamación por autoridad Municipal alguna por

opiniones vertidas con motivo de la campaña electoral. Podrá también solicitar y recibir informaciones por parte de los funcionarios del Municipio.

Art. 198o.— BANCAS DEL CONCEJO DELIBERANTE: Declárase que las Bancas de los miembros del Concejo Deliberante del Municipio pertenecen a los partidos políticos que han intervenido en el acto electoral y han nominado sus candidatos. Cada partido conserva para sí la atribución de determinar si la forma en que es ejercida su representación, responde o no a su programa y doctrina política que sirvió para la exaltación del candidato al cargo que ostenta. Para el caso que un partido determine el incumplimiento del ejercicio del mandato podrá iniciar acción por ante la Junta Electoral Municipal, con el fin de cuestionar el desempeño de la representación y resuelta que sea la inconducta, queda abierta la sustitución por el suplente respectivo de conformidad al mecanismo establecido en la presente Carta Orgánica.

Art. 199o.— CUERPO ELECTORAL DEL MUNICIPIO: El Cuerpo Electoral Municipal estará formado por:

1.— Los ciudadanos argentinos inscriptos en el padrón Electoral de la Nación y/o de la Provincia domiciliados en el Departamento.

2.— Los extranjeros de uno y otro sexo que sepan leer y escribir el idioma nacional, mayores de edad, con cinco años de residencia en el Municipio.

Art. 200o.— JUNTA ELECTORAL: Una Ordenanza Electoral dispondrá la conformación de la Junta Electoral Municipal que tendrá a su cargo todo lo relacionado con la organización de los procesos electorales en el Municipio y ejercerá las atribuciones que le confiere dicha Ordenanza en su caso y la Ley Electoral de la Provincia. Sus decisiones serán apelables por ante el Tribunal Electoral provincial.

Art. 201o.— PADRON ELECTORAL: La misma Ordenanza determinará la confección del Padrón Electoral del Municipio cuando los padrones nacionales o provinciales no se ajusten a los principios establecidos en esta Carta Orgánica.

Art. 202o.— **SIMULTANEIDAD DE ELECCIONES:** En caso de Simultaneidad con Elecciones Nacionales o Provinciales, los comicios se realizarán conforme a la legislación respectiva. La convocatoria a elecciones Municipales en cada período de renovación se realizará con la misma antelación prevista para las Provinciales.

Art. 203o.— **DISTRITOS ELECTORALES:** A los efectos de determinar la representación de los Distritos en la composición del Concejo Deliberante, y a los fines de la elección se divide el Departamento en seis Distritos Electorales a saber:

a) Distrito Electoral No. 1 - Integrado por: Chilecito, La Puntilla, Santa Florentina, San Nicolás, Los Sarmientos y San Lorenzo.

b) Distrito Electoral No. 2 - Integrado por: Nonogasta, El Triángulo y Adyacencias.

c) Distrito Electoral No. 3 - Integrado por: Vichigasta, Las Colonias y Cantuzaco.

d) Distrito Electoral No. 4 - Integrado por: Sañogasta, Guanchín y Miranda.

e) Distrito Electoral No. 5 - Integrado por: San Miguel, Anguinán y Colonias.

f) Distrito Electoral No. 6 - Integrado por: Malligasta, Tilimuqui, Las Colonias y Adyacencias.

CAPITULO XIX

PODER CONSTITUYENTE

DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Art. 204o.— CONVENCIÓN CONSTITUYENTE: El Poder Constituyente reside en el Pueblo y es ejercido en la forma en que esta Carta Orgánica determina.

Art. 205o.— REFORMA: Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en general o parcialmente, si así lo estableciere una Ordenanza especial sancionada por el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros integrantes del Concejo Deliberante.

Dicha Ordenanza deberá fijar los artículos a modificar.

Art. 206o.— ELECCION — COMPOSICION: Resuelta la necesidad de la reforma parcial o total se hará una Convención de representantes, elegidos directamente por el pueblo, compuesta por un número de miembros igual al del total del Concejo Deliberante y electos en la misma forma que los Concejales, con las mismas inmunidades y privilegios que éstos, y con las mismas inhabilidades e incompatibilidades. Para ser Convencional se exigirán los mismos requisitos que para ser Concejál.

Art. 207o.— PROMULGACION: Determinada la necesidad de la reforma total o parcial y sancionada la Ordenanza, será girada al Intendente para su correspondiente promulgación. En este caso el Intendente no tendrá derecho a veto y procederá a convocar a elecciones de Convencionales Constituyentes, de acuerdo a lo prescripto en la presente Carta Orgánica.

Art. 208o.— LIMITACIONES: La Convención no podrá incluir en la reforma otros puntos que los expresados en la Ordenanza de convocatoria, pero no estará obligada a modificar, suprimir o completar las disposiciones de la Carta Orgánica, cuando considere que no es necesario o conveniente la reforma.

Art. 209o.— TERMINO: La Convención Constituyente determinará en su primera sesión el plazo para la reforma que no podrá exceder de ocho meses.

Art. 210o.— PRESUPUESTO DE LA CONVENCION: Inmediatamente de constituida, la Convención sancionará su presupuesto de gastos y la Municipalidad deberá proveer dentro del término de treinta días los recursos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

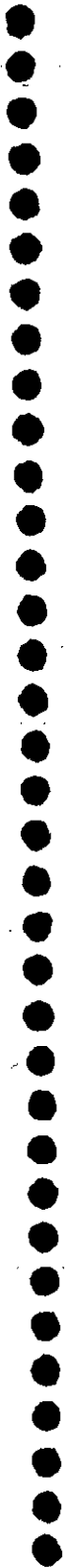
Art. 211o.— DECISIONES: La Convención sancionará, promulgará y publicará sus decisiones, que deben ser acatadas como la expresión de la voluntad popular.

Art. 212o.— PLAZO DE CONSTITUCION: La Convención se constituirá dentro de los treinta días corridos, contados a partir de la fecha de proclamación de los Convencionales electos.

Art. 213o.— ENMIENDA: La enmienda de un artículo podrá ser sancionada por el voto de los dos tercios del Concejo Deliberante, pero sólo incorporada al texto de la Carta Orgánica, si fuera ratificada por consulta popular que tendrá lugar en la oportunidad de la primera elección que se realice.

Esta enmienda sólo podrá llevarse a cabo con intervalos de dos años contados desde la sanción de la presente Carta Orgánica Municipal.

Este artículo no se podrá modificar por enmienda.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.— La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario de sesiones de la Convención Constituyente Municipal.

2.— Hasta que se dicten las Ordenanzas Orgánicas y Reglamentarias dispuestas por esta Carta, se aplicará la legislación vigente en todo cuanto no se oponga a la misma.

3.— A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica no será de aplicación en ningún caso y por ninguna circunstancia en el Municipio del Departamento Chilecito la Ley Orgánica Municipal No. 1871 y sus modificatorias.

4.— La Justicia de Faltas, Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas que crea esta Carta Orgánica, entrarán en vigencia en un término no mayor de treinta días a partir de la publicación de la misma.

5.— El control de las funciones económico-financieras del Municipio seguirá a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia hasta que se designe el Tribunal Municipal creado por esta Carta Orgánica.

6.— Se faculta al Municipio a que, por Ordenanza especial, sancionada por los dos tercios de la totalidad de los miembros que componen el Concejo Deliberante, integre conjuntamente con el resto de Municipalidades de la Provincia un órgano superior (Congreso Municipal u otro similar).

7.— Sancionada la presente Carta Orgánica, los constituyentes primero y luego los integrantes superiores de los Poderes Constituidos prestarán juramento de cumplir con sus disposiciones.

8.— La Asamblea Constituyente, por si en su totalidad o por medio de uno de sus integrantes realizará todas las tareas atinentes a dar fiel cumplimiento con la labor encomendada por el pueblo, a saber:

a) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de esta Carta Orgánica.

b) Ordenar y controlar su publicación en el diario de Sesiones y Boletín Oficial.

c) Confeccionar las notas, antecedentes y correlaciones que sirvan para una correcta interpretación de la misma.

d) Presentar el texto de esta Carta Orgánica Municipal a los Poderes Constituidos y al pueblo del Departamento.

9.— Los elementos, como asimismo, la documentación pertinente y sus archivos, que han sido usados por la Convención Constituyente Municipal pasen al Municipio del Departamento.

10.— La composición que esta Carta Orgánica establece para el Concejo Deliberante, regirá a partir de la finalización del mandato de los actuales Concejales.

DISPOSICION FINAL

Téngase por Carta Orgánica de la Municipalidad del Departamento Chilicito. Regístrese, dése a publicidad, comuníquese a los Poderes constituídos y oportunamente archívese.

Sala de sesiones de la Asamblea Constituyente Municipal, a los veinte días del mes de julio de 1988.

*Este folleto se terminó de imprimir
en el mes de Noviembre, en los Talleres
Gráficos de la Dirección
de Imprenta y Boletín Oficial
La Rioja*